

1656/01/25 - 1677/08/10

ID dokumentua: 0002305

Id_URI_eusk: 368707

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Gaspar, Pedro eta Miguel Aguirrezabal.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0251-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 35or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Gaspar, Pedro y Miguel de Aguirrezabal contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0251-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 35h.

Hau saca a las occidentales y las y tierra firme del mar oceano
en uera uera y de los otros etta - Presidente -

Pedimento de Pedro Luis

De las partes de Aquise canal y Pedro y Miguel
Aquise canal hermano =

Contra

El Consejo de la Villa de Vizcaya y sus indios
procurador general =

En la villa de Vizcaya

3

En la villa de Vizcaya

Y para saber a las occidentales y las que tienen firme del mar oceano
Inciencia en esta - Presidente -

Juan de Aguincaual y Pedro de Aguincaual y Mique
de Aguincaual hermanos, Decimos que nosotros somos hijos legit.
de Juan de Aguincaual y de Maria vizca y de Urrutia vizca.
y nietos legitimos de Juan de Aguincaual y de Maria de Ba
terrica sumuget, y nietos legitimos de Mache Mique
de Aguincaual y de Maria de Gomez cortá sumuget todos
de puntos vizca y naturales que fueron de esta villa de Verg
y pomas y los otros nros. Padres a que los vizca y otros
antepasados por linea directa y legitima de baron somos not.
nobres hijos de los de san pablo solar Cono. de cen
dientes y procedidos de casa de Aguincaual solar nre
Valle de los pomas de esta villa que a si dice y
solar hanit. y en esta Antiquissima de notorios nobres
hijos de los de sangre y de la villa de Poblacion de esta
nra y noble y muy tenida y de quinientos libras y
esenta de todo genero de pechos y tributos. Y ademas
por todas lineas paternas y maternas. Somos y fuimos
Todos nros antepasados, christianos y buenos tiempos de toda
nra de Judios, Moros, y Moriscos y hereses y de ca y
tigados por los s. y nquis. y de otra mala que prohiba
Seta, fiera de ser tambien por todas las otras lineas
notorios hijos de los de sangre y hemos estado y estamos
y estubieron los otros nros pasados y la casa de
duenos y descendientes de ella, En poses. Opinion fama y re
putacion de los de esta villa de y memoria de y a esta p
Siendo admitidos los Vnos y los otros cada uno en su
alos officios pu. del servicio de la rep. y a ynterim de

Iguales de marzo de este presente año se auia perdido y el dize este mismo
En la razon de lo prouido con la cedula de su magestad, que se auia de
pachado en favor de la natura de la dha provincia de guipuzcoa
o quando esto no se oviere lugar que se cumpla como en ella se contiene
y en su execucion se mandaron poner en tanto de las dhas cosas de man
cas de san real chancilleria y tras con las que en el dho pedimento se re
fieren y auiendo se mandado dar traslado al fiscal de su magestad y re
pondio que se representen en la cedula original por quanto es la mofa
se auia mandado traslado de las dhas cosas y por quanto es la mofa
en conformidad de la respuesta del dho fiscal de su magestad, he
demostracion de las dhas cedula original y diligencias que se encon
traron de las dhas cosas de la dha villa de vallado lid, sup lios alos dhas
señores que no se ha de lo suyo dho mandado en haer y prouen
siguente, como por su parte. Et auia perdido y se contiene en suspeccion
de veintey quatro dias de marzo de este presente año y visto por los dhas
señores el dho pedimento y el por menor que se refiere en el y la dha
real cedula que la persona bienes y neta en la otra que el la primera
y sudata de la otra parte se fue en la ma en qualis de dho de la ma
de mill y seis cientos y diez firmada de la real firma de su magestad
y de las firmas que se auia con los señores de su real consejo y
reprehendada de los dhas señores y valderna ma se cubren de su mage
stad, y sellada con su real sello y auiendo lo visto se dio se por su
magestad, de san real chancilleria y auiendo lo visto se dio se por su
magestad, de la sala de los dhas reales cedula en el libro de la cedula y otros
en el archiuo de la sala de los dhas reales cedula de esta corte para lo que hubiere
lugar de de recho y auiendo se buelto a uer en la cedula por los señores
de las dhas reales cedula y respuestas del fiscal de su magestad
por auto que se prouen en quince de octubre de dho año y mandado
se cumpla lo que su magestad mandaua y se por su parte y traslado
de las dhas reales cedula en la real chancilleria y otros
en el de la sala de alcaides de los dhas reales cedula y en cumplimiento
del dho auto hecesacaron de traslado de las dhas reales cedula
y auto y de cumplimiento. Y los señores de la dha villa de vallado lid
momo de lo prouido en esta dha chancilleria para que se prouen
en el archiuo de la sala de los dhas reales cedula de esta corte para lo que
fieri de conatos parece por los dhas pedimentos y auto, aque me

Refiere en la dha cedula original con este mismo de su cumpli
miento en que se auia perdido y el dize este mismo de su cumpli
miento de la parte de los dhas señores de la dha villa de vallado lid de las
dhas cosas de la dha provincia de guipuzcoa de este presente
en granada auiendo se dio de mill y seis cientos y quarenta
y cinco años. Juan de uinaga de guipuzcoa
mos los señores de su magestad de la dha villa de vallado lid y de su
signamos y firmamos. Ceballicamos y damos fe que firmamos y cumpla
de la villa de vallado lid de esta real chancilleria de guipuzcoa
firmada de la certificación de este mismo de este presente. Et al dho señores
de camara de la villa de vallado lid de la real cedula y con esta villa
de excellos señores de su magestad y de los dhas señores de la dha villa de vallado lid
auto y en sus instrumentos que ante el paxan como tal señores de camara
y de la dha villa de vallado lid de la dha villa de vallado lid y de los dhas señores
como auto y en sus instrumentos. Et hecesacaron en lo de camara y en sus instrumen
tificación es la que se contiene en el dho auto y en la dha villa de vallado lid de
los señores de camara de este presente en esta villa de vallado lid de
nada de veintey tres dias del mes de octubre de mill y seis cientos
y quarenta años. y lo signamos. En este mismo de verdad
Rafael de uilla morante = y firmo mill y seis En este mismo de verdad
Francisco de uilla morante = En este mismo de verdad de los señores
de la villa de vallado lid
Concedido y sellado con las reales cedula de las autos y diligen
cias originales que quedan en poder de don luís lópez de artega
de su cargo esta el archiuo de los papeles de esta villa de
y muy leal provincia de guipuzcoa que para este efecto me he
crego que se auia de las dhas cosas de la dha villa de vallado lid y de los dhas señores
paxan de la villa de vallado lid de la villa de vallado lid de la villa de vallado lid
de la dha provincia de guipuzcoa y lo signo en la villa de vallado lid de veintey
dias del mes de abril de mill y seis cientos y quarenta y conatos
siendo testigos señores de verdad y de la villa de vallado lid
de su magestad y del numero y vecinos de esta villa de vallado lid
= En este mismo de verdad, Juan paxan de la villa de
de la villa de vallado lid de la villa de vallado lid de la villa de vallado lid
y en que se auia de la villa de vallado lid de la villa de vallado lid de la villa de vallado lid

El capitán ygnacio de vuita yndico pro curador general del con
de de los caualles y hijos dalgo de cavilla de vengara Respondiendo
a un pedimento de gaspar y pedro y miguel de aguirre caual. herma
nos en que suponiendo ser hijos dalgo limpios de sangre y deien
dientes de la casa solar de aguirre caual. yta en la jurisdiccion de
ta villa pide ser admitidos a la veindad. ofiios. honores della
Subteniente de puestodigo que se le deue denegar la dha pretension por
lo general de las partes tiempo y forma y relacion cierta que me go
= los otros por que las partes contrarias no son de la calidad de que el dho
pedimento se refiere a deien dientes de la dha casa = los otros por que
el padre aguirre com. b. a quello de las dhas partes contrarias nunca ha
sido admitido a los dhos ofiios. honores. En esta dha villa ni en la
de aguirre asi fueran hijos dalgo y deien dientes de la dha casa
obcurando admitidos. = Por lo qual yo de mas favorable con
pido y suplico se deniegue la dha pretension con que se punga perpetuo
y nullo de lo sustitua con costas y para ello etc

Ygnacio de vuita etc Miguel de Merolal etc

Deje traslado a las personas de Pedro de la Villa don Miguel
Vela de Villanueva conde de la orden de Santiago a las
ordenes de la villa de Bergasa en ella a ocho de
marzo de mill e seis e cinquenta e seis años

Juan de Villanueva

Antemi
Juan de Villanueva

Aspar de Aguiñeaval y Pedro y Miguel de Aguiñeaval
Señores, dando se por notificados y afirmando se en lo que tienen
e hoy alegado y negando lo perjurado e concluyen este
para que sea = Pedro de Aguiñeaval
gaspar de Aguiñeaval Miguel de Aguiñeaval

Auto de quiebra

En la Villa de Bergasa a nueve de mayo de los reynos de
mill e seis e cinquenta e seis años. El Sr. don
Miguel de Villanueva conde de la orden de Santiago a las
ordenes de la villa de Bergasa en ella a ocho de
pleito que antecorrió, de la parte de Gaspar y Pedro
de Miguel de Aguiñeaval hermanos de la Sr. Dña. Dña.
Dña. de los Cavalleros de los Reinos de la Villa de
Sindios procurador general de la Sr. Dña. Dña. de
de Aguiñeaval esta causa y en ella a las Sr. Dña. de
a quiebra en termino. Desebe dar por que desente
ellos queben y se significen los queben con la
concordia de Aguiñeaval. y por este punto a los señores
mando y firme =

Miguel de Villanueva

Antemi
Juan de Villanueva

noton

En la Villa de Bergasa a seis de mayo de mill e seis e cinquenta e
seis años de los reynos. notifique a los señores de
gaspar de Aguiñeaval y de Miguel de Aguiñeaval
de Aguiñeaval hermanos = y se firmen los
por y firme =

Juan de Villanueva

noton

En la Villa de Bergasa a diez e cinco de mayo de los reynos
notifique al Sr. don Miguel de Villanueva conde de la orden de
Sindios procurador general de los señores de los Cavalleros
de los Reinos de la Villa de Bergasa en persona y de la Sr. Dña.
de la Sr. Dña. = y se firme =

Juan de Villanueva

13
+
Gaspar de Aguirre caual Pedro y Miguel de Aguirre caual examanos
en el pteito conlonce de ellos can alleros y los dalgo de esta villa de Negara
y sus indios procurador general presentamos ante Vm con su amero
en lo favorable las peticiones que tenemos echas con el dho conlonce = pe
dimos y suplicamos a Vm man de acer publicacion de las dhas peticiones
traslado para allegar demuestra de justicia la qual pedimos con
copias y para ello = =
gaspar de Aguirre caual Pedro de Aguirre caual
Miguel de Aguirre caual

+
Deseo de la villa de Negara = = consentiendo en la publi
cacion de las peticiones de la parracha y conlonce
de los dhas caual con Miguel de Aguirre caual
y sus indios procurador de la villa de Negara en el dho conlonce
de la villa de Negara en el dho conlonce de la villa de Negara
en el dho conlonce de la villa de Negara = =
Juan de Aguirre caual

+
Ante mi
Juan de Aguirre caual
En Negara the dia mes año de 1580 no ha que se otorgo al
dho conlonce de la villa de Negara y sus indios procurador de la villa de Negara
en el dho conlonce de la villa de Negara = =
Juan de Aguirre caual

Preslas puzonata Secaminu tostutizos q furaen pu entadas por
parte de las pax de Aguirre causa l gpeda chazim causa l gmmuel de
aguirre causa l exmaros en el pleito con el concejo de los caualleros
hijos de lgo de la villa de uezzaga l gcaff. furaes de uautia iurandi co
gacurados genual =

1. De licoz en a las paxu litizandu qti en en notia
de este pleito de la causa de las de aguirre causa l eta en el
balle de losa furiadi. de la villa de uezzaga iurandi
conoziam a su de aguirre causa l gmmaria miz de
el oruaga furiadi. de la villa de aguirre causa l maria
de basterrica furiadi. de la villa de aguirre causa l maria
causa l maria de aguirre furiadi. todos difuntos
de sus genaturas l g furaes de la villa de uezzaga furaes
aquelos q bi aquelos legitimos de los articulantis q
san loquiam canoydo de

2. furaes canoydo deca q los dhos Maria Miguel de
aguirre causa l maria de aguirre con la furaes Maria
genual legitima mente canoydo q bi a los d
sentencion de las antamades q lina de Roma q duma
timonio q can hifo legitimo a l dho su de aguirre causa l
Maria q can en la misma forma con la villa de uezzaga
de basterrica q lina de un atimonio q can hifo l
legitimo a l dho su de Aguirre causa l maria l gcaff
furaes q bi a los legitimos de los articulantis con la
Maria miz de la villa de uezzaga durante furiadi
luraes q can hifo legitimos a los dhos furaes
qpeda miguel de Aguirre causa l articulantis

Ascension de lumentaron y los otros y los otros
 tales fueron con auidos y temidos y comun mente
 reputados Digan de
 3 - Juan de la casa de aguirre causal auido de solar
 auita en moxade antiquissima de notorios nobles hijos
 de alca de arago y de las parrucias pobladas de la ch. auid
 y de la muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
 treysenta ditos señores de señores y tributarios y los an
 gacion d'isra de la ch. auid auido de notorios nobles
 hijos de los señores de la ch. auid y admitidos con
 talu a los auidos de los señores publicos de la ciudad
 de la Republica muchas de ellas de la barata de
 y demas en sus dias y de guipuzcoa de la auid de
 equisitas todas las exenciones franquicias y libertades que
 d'ama y de las tribunas guardadas a los notorios nobles de
 de que no participan los que en otros esta calidad gen
 tal opinion opinion fama reputada. Anotado
 gestan la casa de aguirre y descendientes qui
 et a pacifica mente con Contrarios con alguna de
 diez veinte treinta cuarenta cinquenta ciento
 y mas años a esta parte de tanto tiempo que memoria
 de ombra no en contrario y testigos auido
 ambito de aguirre en quarenta años por lo
 menos de memoria y de donde se a sumado
 de y mas años que ellos en un tiempo auiden
 lo mismo go de d'ama Mayor de ellos auido de
 publica voz y fama y comun opinion y fama
 en contrario digan de

4 - Juan de los señores de aguirre y con que de aguirre
 causal articulanten y con los otros supadde auidos
 de los auidos y demas antepuados de la linea de
 legitima de baron son descendientes y descendidos de la
 dhacana y solar de aguirre causal y notorios nobles hijos
 de los duques de alca de arago y comotales auidos
 con capacades para ser admitidos y lo fueren los otros su
 panados a los otros señores con su fin Contrarios alguna
 Digan lo que fueren y concluyan la memoria como
 en la sequenta antecedente de
 5 - Juan de los señores articulanten y con su padre y ague
 los otros auidos y demas antepuados de toda la linea
 son auidos de los señores de los señores de toda la casa
 de judios mores y monicos y de castigados por la
 Santa Inquisicion y de otra mala reputada
 de la auid de los auidos y temidos y comun mente
 reputados de lo tiempo de memoria de la
 parte de la cosa en contrario digan de
 6 - Juan de los señores de los señores de los señores de los señores
 de ellos nacieron y se casaron en la fundicion
 de la villa de Aguirre digan de
 7 - Juan de la Republica de la fama y comun opinion
 de
 y de los señores de
 y de los señores de

Admitase este articulo in quanto a las preguntas
ya antes las testigos que se presenten en la villa
de Villavieja de Alcantara. Don Miguel
Vela de Villavieja Cav. de la orden de Santiago
hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e
Miguel Vela de Villavieja

Antoni
Joan de la Cruz

en

En la villa de Villavieja de Alcantara a tres dias del mes de mayo de mill e
sesientos e cinquenta e seis años. Yo Pedro de la Cruz
de la villa de Villavieja de Alcantara mayor de mill e sesientos e
cincuenta e sesenta e seis años. Yo Miguel Vela de Villavieja de Alcantara
Cav. de la orden de Santiago hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e sesenta e seis años. Yo Miguel Vela de Villavieja de Alcantara
Cav. de la orden de Santiago hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e sesenta e seis años.

Joan de la Cruz

Pregunta de testigos.

En las cosas del Consejo de la villa de Villavieja de Alcantara a tres dias del mes de mayo de mill e
sesientos e cinquenta e seis años. Yo Miguel Vela de Villavieja de Alcantara
Cav. de la orden de Santiago hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e sesenta e seis años.

Yo Pedro de la Cruz de Villavieja de Alcantara mayor de mill e sesientos e
cincuenta e sesenta e seis años. Yo Miguel Vela de Villavieja de Alcantara
Cav. de la orden de Santiago hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e sesenta e seis años. Yo Miguel Vela de Villavieja de Alcantara
Cav. de la orden de Santiago hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e sesenta e seis años.

Antoni
Miguel Vela de Villavieja
Joan de la Cruz

Procurador

Yo Pedro de la Cruz de Villavieja de Alcantara mayor de mill e sesientos e
cincuenta e sesenta e seis años. Yo Miguel Vela de Villavieja de Alcantara
Cav. de la orden de Santiago hordin. de la villa de Villavieja de Alcantara
mayor de mill e sesientos e cinquenta e sesenta e seis años.

todos los derechos de señoria y libertades y los derechos hono-
 rarios que se han en su guarda y los de mas hijos de este no. de
 y en esta parte. o pini on fama y reputacion y estan quieta
 y pacifica. y sin contradiccion alguna. La casa y los dueños
 y descendientes de ella, y este es. a si lo abisto ser y pagar
 en mas de setenta y quatro años de memoria y notoria de estas cosas
 y yo de ar a sus padres y hijos y otros de los y andanos
 decente credito que en su tiempo ellos hanian visto. Lo mismo y
 yo de sus mayores y mas arianos sin cosa en contrario
 y dello a hauido y ay publico y fama y comun opinion y esto es
 4. Alaquarta parte. dize que fue que los dichos Gaspar y Pedro
 y Migue de Aquinecaua hermanos litigantes y asi y lo dha
 su padre aguelo y sus aguelos y demas antepasados por linea recta
 y legitima son descendientes y procedidos de la dha casa
 y solar de Aquinecaua y notorio noble linaje de sangre
 de conocidos solar y conitales anfibos y son capaces para ser
 admitidos a los oficios de mas honores asi como los otros
 de antepasados de su linea y esto de el dho oficio de alcaide
 de este es anestado y estan en opinion fama y reputacion de lo
 en esta parte. lleva declarada y lo mismo yo de ar a los dhos
 sus mayores y andanos en la fama que en la dha parte. antes
 de nacer a conchudo y dello a hauido y ay publico y fama
 y comun opinion sin cosa en contrario y esto es
 5. Alaquinta parte. dize que fue que los dichos Gaspar y Pedro
 y Migue de Aquinecaua litigantes y articuantes por ser
 sus Padres aguelos y sus aguelos y demas antepasados
 por linea recta son y han sido cristianos de pura limpieza de
 toda manera de judios. Moros y moriscos y de castigados por la
 ley. Inquisidores de tramalaya y reputada fama y esto es
 6. Vos y comun. reputados por tales y este es. en el dho oficio.
 de ar a si lo abisto y lo mismo yo de ar a los dhos mayores
 de la casa alguna en contrario, y dello a hauido y ay publica
 y fama y comun opinion y esto es
 6. Alasesta parte. dize que fue por aver visto y comun y P.

Los Padres de los dhas articuantes. vinieron y unieron
 y ellos nacieron y criaron en el dho valle de lo suya
 en la jurisdiccion de abila de lo suya y esto es de
 aca de bima que dize que lo que aho y de pueste de pue
 es labrada de cargo de los jurados en ello se a firmo
 y notorio y por su aver y esto es. El dho. Alcaide de comun
 el fin. y entendi. en. =

Miquel velez de Tuarr
 Antemi
 stando en la parte

18. Juan de Alcaide de abila de lo suya. presento
 Por los dhos Gaspar y Pedro y Migue de Aquinecaua
 hermanos para su probanza de cargo de los jurados y esto es
 siendo pte y por el articuado de pue lo sigui
 1. Alcapimera parte. dize que conoce a las partes y litigan
 en esta causa y concio a Juan de Aquinecaua y Maria mm
 de Elvira y Migue de Aquinecaua mayor
 y Maria de Baztonica Mmiger y a Migue de Agui
 rrecaua persona que acauda a aver cono a Maria de Gomez con
 mifer que fue de lo suya de Migue de Agui y tiene mudanot.
 de ella, y fue con todos los que fueron, Padres aguelos y sus aguelos
 de los articuantes y tiene notoria de todo lo de la casa
 solar de Aquinecaua que es en el valle de lo suya en la
 jurisdiccion de abila de lo suya y esto es de
 declaro ser de edad. de ochenta años poco mas o menos y que no
 puen ser de las partes y litigan ni de las dhas partes
 general de abila
 Alasegunda parte. dize que fue que los dichos Juan de Alcaide
 en el valle de lo suya en la dha villa y concio de lo
 en la pte y concio muy bien a lo mismo de Aquinecaua

Ino sea uerda uer conoída alasha Maria de gome sotta
perotienemuchianotia de ella y de que fueron marido y muger
de m. Casados. Mley y bendidion de la s. Madue y plefia
de Donna y asi lo ay de siempie por su y not. y que se fundi
monio tumieron por sus hijos legitimales y pta n de aquie au
may. Mis que de de m. Miquee locibo y ali metazo y letrato
comzatal. De el dho Juan de aquie caual fueca ffa de
Leg. m. Concladha Maria de Bazteuica y de su
matrimonio tumieron por sus hijos leg. a los dho Juan de aquie
caual menor que que de de p. cahe dad. Hauiendo muerdo los
dho de schispaldie Sobie Vinieron de dho M. Miquel su
aguelo y el dho Juan de aquie caual menor fueca ffa de
la d. leg. m. Concladha Maria de Bazteuica y de su
matrimonio. Tumieron por sus hijos leg. Ha los dho Gaspar
de Aquie caual y Pedro de aquie caual y Miquel de aquie
caual heim que litigan y los cuiaion. Alimention y los mo
y los dho portales fueron y son hauidos y tenidos y comun
reputados. Y esto respo de

3. Ha Tenera piez dixo que fue q. la hacasa de Aquie caual
afido. Es solar habitacion y morada antiquissima y not. y
de los dho hijos de d. de sangre, el cuyo principio y origen
no ay entre hombres mem. de las pimeras poblaciones de la dha
Vieca de Veix. Y de el dho noble y muy leal Pruuia de
quipuzca. Es el mpta y libre de todos penes de pecho y tributos
y los duenas y descendientes. Y procedi de d. de la hacasa ffa
anfid y son notorios nobles hijos de d. de sangre
y solar conoída. Y admitidos y conotales a los offiaos por
de el gouerno de la rep. Ayuntami. muestas de armas y leuanta
das. y de mas honores de paz y guerra que por castumbre
y ordenancas antiguas. de la dha Pruuia. Sol se an admitid
y se admisen los notorios hijos de d. de sangre y no los que
notienen esta calidad. Y se les anguarda. Y guardan todas
las honnas. Esmpañes. Franqueas. y libertades. que se
acostumbra anguardar a los not. hijos de d. de sangre. Y esta por
Opinion fama y reput. anestado y estan la hacasa y sus duenas
y descendientes quietos y pacificos y sin contradiccion alguna

Vasilo abist esse de. sen y pagar en mas de
sesenta años de memoria y notia de estas cosas al
oyo de zrir a sus padres y a otros de los y ancianos
de el dho d. de que en su y d. Ellos hauian visto
Lomismo y oyo de sus mayores y mas ancianos, y ello
a Hauido y ay pu. voz y fama y comun opinion sin
Cossa Encontrari. Y esto respo de

4. Ha quarta piez. dixo que fue que los dho Gaspar de
aquie caual y Pedro y Miquel de aquie caual heim
articuantes por siglos dho de su padre aguelo. de d. de
y de mas anse pasados por linea recta y leg. de Baro
son descendientes y procedidos. de la dha hacasa y solar de aquie
y caual y no de otros notorios hijos de d. de sangre y de
solar conoída y capaces conotales para ser admitidos
a los dho offiaos y honores como fueron sus anse pasados
y en opinion fama y reput. de lo que llaena de clarado de ffa
anestado y estan entodo. El dho d. de la mem. de sesenta
y Lomismo, oyo de d. de los dho sus mayores y mas ancianos
en la forma que en la piez. antecedente aconcluy de.
y de ello a hauido y ay pu. voz y fama y comun opinion
sin cossa encontrari. Y esto respo de

5. Ha quinta piez. dixo que fue que los dho Gaspar y P.
y Miquel de aquie caual articuantes por las linea
por y sus padres aguelo. y de d. de las d. de mas anse pa
sados son y han sido christianos viecos limpios y de d. de
de fudios. malos y monis. y de castiguados por la d. y no
y de otra mala y rreputada y portales hauidos y tenidos
y comun reputados, y asi lo abist esse de. Ento de
El dho d. y los dho a los dho sus mayores y
ancianos sin cossa encontrari. de g. a hauido y ay pu. voz
fama y comun opinion. Y esto respo de

6. Ha sexta piez. dixo que fue por que d. y m. y not. que
los Padres de los dho articuantes vinieron y ello en cuiaion y se
cuiaion en el dho Valle de Eljua en la dha d. de

Orla de Coytia y es de esse
2. A la ultima pte. dize que lo qd es la Verdad de las
de los juram. en ella se afirma y ratifico y pomas auer qm
y es de caude lo qd conmi. se afirma =

Miquel de la Cruz
Juan de la Cruz
Antoni
Juan de la Cruz

18.

Martin de Espitarte. de el Valle de Elba En la pte. on
de la Villa de Coytia. se presento por las dhas Gaspar de
Aguinecaual y sus hermanos para la dha probanca de cargo del juram.
que tiene hecho, siendo pte. de la dha probanca de pu solo figu.
de la pte. dize que conca a las partes litigantes conca a
ap. de aguinecaual y Marianina de Uruaga sumiger
y conca a D. de la quinecaual mayor y Maria de barte
nica sumiger. y conca a M. Miguel de la quinecaual y no
amaria se conca a sumiger. y tiene mucha noticia de los que
declaran no aver conca de los dos los referidos fueron padre
aquel oyo y si alguno de los articulares y tiene noticia de se
de la casa solar de aguinecaual sita en el dho Valle de
Elba En la pte. on. de esta villa de Verq. y es de esse
de la solar de hedas de setenta años y de mas omes y que es el
pariente de las dhas partes litigan. ni lo sean las demas
de la ley.

A la segunda pte. dize que como leuado conca a dho M. Miguel
de la quinecaual y no a la dha Maria de barte nica sumiger pero tiene
mucha noticia de ella y siempre ay de dho pte. y not. que fue en marido
y muger legit. mamente casados, y que de su matrimonio tuvieron por su
hijo leg. al dho pte. de la quinecaual mayor a igual tan pte. conca a
este dho. ni a Maria de barte nica sumiger pero siempre ay de en
la misma forma por publico y not. que fue en marido y muger leg. m.
casados segun orden de la s. madre y que de su matrimonio tuvi
por su hijo leg. al dho pte. de la quinecaual menor y sumiger

de xara de de p. cahead. haviendo os dhenib. de Elba M.
Miquel de la quinecaual su hijo y fue que el dho pte. de la quinecaual
menor fue casado leg. m. segun orden de la s. madre y de la s. madre
conca a Marianina de Uruaga y de su matrimonio tuvieron por su
hijo leg. al dho pte. de la quinecaual mayor y Miquel de la quinecaual
litigantes y articulares y los casados y ali. mentaron reanos a los dos
portales y de los dho pte. de la quinecaual mayor y de la quinecaual menor
por dho y fama y comun opinion de la casa en contrario y es de esse

3.

A la tercera pte. dize que fue que la casa de la quinecaual
de afijos es solar muy antigua hauit. y morada de notorios nobles
hijos de la dha solar de cuyo linaje y origen no ay memoria en tie
pombus de la dha pte. de la quinecaual mayor y de la quinecaual menor
de esta villa de Verq. y de la pte. de la quinecaual mayor y de la quinecaual menor
y es de esse de la dha solar de la quinecaual mayor y de la quinecaual menor
entes de la casa a n. fijos y notorios nobles hijos de la dha solar
sangre y solar conca a. y conca a los admitidos a los dho pte.
del gobierno de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa
y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa
de los notorios hijos de la dha solar de la quinecaual mayor y de la quinecaual menor
antiguas de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa
todos los privilegios y libertades y casar honrosos y
se acordaron guardar a los demas hijos de la dha solar de la quinecaual mayor y de la quinecaual menor
pass. opinion fama y reput. anotas y estan quietas y pacificas
y sin contienda alguna de la casa y de los dhenos y descendientes de ella
y es de esse. asi lo visto y oido y pasado en mas. de cinquenta
de sumonera y noticia de estas cosas y oido a sus padres y otros
bros y ananos. de otro credito que en fin y es. ellos hanian
visto lo mismo y oido de sus mayores y manianos sin la a
en contrario y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa
y es de esse

4.

A la quarta pte. dize que fue que las dhas Gaspar y
Miquel de la quinecaual hermanos litigantes por y los dhas
supadue aguelo y si alguno de los articulares y de mas antes pasados por linea de eta
y legit. mamente casados y de la dha casa y de la dha casa y de la dha casa
y solar de la quinecaual. y not. de nobles hijos de la dha solar

de conoio solar y conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz
de El conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz
de El conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz
de El conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz

5. A la quinta pte. dize que los d. os. Gaspar y P. y Miguel
de Aguirrecaual litigantes y articulantes por y fue padre a pueblo
y visaqueles y demas ante pasados por todas las lineas con yan fi de
Gustiano Vieles Limpio de Tora Raza de Judios. moro 12.
Monjas y de castigaros por las d. Inquis. y de la mala y re
probada seta hauidos y tenidos y conun m. reputados portales
y este d. entro de El d. ho sur. de a filoa visto y lo mismo
y por los d. hos sue mayores. Sin cosa alguna en contrario y dello
ahauido Lay pu. Voz y fama y comun opinion y esto resp. de

6. A la sexta pregunta dize que se fue porauer visto y es muy notorio
que los Padres de los d. articulantes, vinieron y murieron y ellos
nacieron y se criaron en el valle de El Guay, en la jurisdiccion
de la Breca de Azcoytia y esto resp. de

7. A la ultima pte. dize que lo que asho y despues de su p. el
La verdad de cargo de los d. juram. en ello se aguiro y ratifico
y porauer no firmo y lo hizo El P. Alcaide conmi. El serui. =

Miguel reb. de Nuami
Antemi
Joan de Canigal

8. Antonio de Aguirre R. de la villa de Nauola d. p. presento
por los d. os. Gaspar y P. y Miguel de Aguirrecaual heim. para su probanca
de cargo de el juram. que tiene dicho llamando fi de p. y de articulan
de p. de lo siguiente

1. A la primera pte. dize que conoio a las partes litigantes y tiene noticia

de este d. p. y conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz
de El conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz
de El conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz
de El conoio a n. de ho uiricaual y Maniamiz

de claros y dadas de sesenta y ocho años y como mas o menos
y que enspaniese de las partes que litigan ni se tocar
Las demas ptes. de elaley

2. A la segunda pregunta dize que los d. os. a. Viuido de su
en la jurisdiccion de la villa de Nauola a poca distan
cia de la villa de El Guay y a teni. de mucha comun. con los
vecinos de todo aquel valle, y como en la prim. pte.

3. A la tercera pregunta dize que los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual

4. A la cuarta pregunta dize que los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual

5. A la quinta pregunta dize que los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual

6. A la sexta pregunta dize que los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual

7. A la ultima pregunta dize que los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual
y conoio a los d. os. M. Miguel de Aguirrecaual

A la casa que se dice que fue de Gaspar de Aguirre caual e afid
 de solar habitacion y morada Antiguissima e notorios nobles hijos
 de algo de sangre de cuyo principio y origen no ayentue hombre memoria
 de las primeras poblaciones de la villa de Vergara y de esta muy noble
 y muy leal prouincia de Guipuzcoa, Exempta y libre de todo genero de
 pechos y tributos, y los dueños y descendientes y parientes de la dha casa
 an sido y son notorios nobles hijos de algo de sangre y solar como a de
 y admitidos como tales a los officios publicos del gouerno de la dha prou.
 ayuntamientos, muestias de armas y leuantadas y de mar y onores
 de paz y guerra de por la estimacion y ordenanzas antiguas de la dha prouincia
 solo se han admitido y se admiten los notorios hijos de algo de sangre
 y no los que no tienen esta calidad. Y se les anguardado y guardaran
 todas las honrras e exemptions, franquicias y libertades que se
 a los tumban guardar a los notorios hijos de algo de sangre y de lo
 opinion fama y reput. an estado y estan la dha casa y sus dueños
 y descendientes quietos y pacificos y sin contadial alguna
 y asi lo habido este dho. ser y pasar en mas de quatro y no cho años
 de sumaria y notoria de estas cosas. y yo yo de ai a sus padres y astros
 viejos y anianos de entoro credito que en sus tiempos habian de esto
 lo mismo. Yo yo de sus mayores y mas anianos y dello a hauido y ay
 pu. voz y fama y comun opinion sin embargo contrario y esto resp. de

A la casa que se dice que fue de los dhos Gaspar de Aguirre caual e y
 Pedro y Miquel de Aguirre caual e hermanos articulares por si y los dhos
 supades, aguelos y visaguels y demas anse pasados por linea recta y leg.
 de baron y descendientes y procedidos de la dha casa y solar de Aguirre ca
 ual e y nobles notorios hijos de algo de sangre y de solar como a de y capac.
 como tales para ser admitidos a los dhos officios y honores como fueren
 de las anse pasados = y en opinion fama y reput. de lo que leuia a declarad
 de sus anse pasados y estan entos de el dho. tpo de la memoria de ste dho.
 lo mismo yo yo de ai a los dhos de sus mayores y mas anianos en la
 forma que en e a pres. antecedente a cone luydo y dello a hauido
 y ay. pu. voz y fama y comun opinion sin embargo contrario y esto resp. de

A la casa que se dice que fue de los dhos Gaspar y P. y Miquel
 de Aguirre caual e articulares por todas lineas. por si y sus padres, aguelos
 y visaguels y demas anse pasados son y han sido christianos de fe

Limpia de Toranaca de Audios, mores y Moises y de
 Castigados por la dha. y nquis. y de obramala y reprobaseta
 y portales kamidos y tenidos y comunon reputados, y asi lo abito
 es de se. entos de el dho. tpo y lo yo a las dhas de f
 Maxres y anianos de nces. de q. Encontrado de que a hauido
 y ay. pu. voz y fama y comun opinion y esto resp. de

A la casa que se dice que fue de los dhos Juan y Miquel de Aguirre caual e
 los padres de los dhos articulares Vinieron y ello es a de n
 y se anaron en el dho. Valle de el qual en la finis. de la villa
 de Azcoitia y esto resp. de

A la casa que se dice que fue de los dhos Juan y Miquel de Aguirre caual e
 de los dhos juramentos en ello sea fino y ratifico y por mas auer
 no fino y el dho. Alcaide de lo que conmi e de escriv. =

Miquel velez de Luam
 Antoni
 Juan de los rios

Martin de Leuona N. de la villa de Azcoitia de presentas por los
 dhos Gaspar de Aguirre caual e y sus hermanos para la dha probansa
 So cargo de juram. y tiene hech. hauido de lo que pres. por articulado
 de pres. de lo que

A la casa que se dice que fue de los dhos Gaspar de Aguirre caual e y
 de Aguirre caual e y marianin de la casa de Aguirre y no conoio a su
 de Aguirre caual e mayor y de Martin de Aguirre de Aguirre y conoio am.
 miquel de Aguirre caual e y a Martin de Aguirre de Aguirre y tiene mu.
 y notoria de los que se declara no auer conoio de los dhos referidos.
 que son padres aguelos y visaguels de los articulares y tiene notia a
 de ste dho. de la casa solar de Aguirre caual e si a en e de plalle
 de el su en e a finis. de la dha casa de be. y esto resp. de
 declaro ser chedad de setenta años por mas que yo y que no es pariente
 de la dha casa y litigan ni tocan las demas pres. de la ley

2

A la segunda p[ar]te d[ic]ho q[ue] este ser[ve] de d[ic]ho ha D[omi]n[u] y P[ar]te
 cerca de Valle de Ochoa encajua en la hab[er] de azar
 tia y como de uia de conoio de l[os] m[er]c[ader]es de aguiueca de
 y no de adha Maria de gomez orta de muger pero tiene mucha
 notia de ella y siem[pre] se ay de deca por p[ar]te mot[iva] que fueron
 marido y muger leg[al]m[en]te casados y que de sumati monio tu
 uieron por fuh[er]o leg[al] a los p[ar]tes de aguiueca de mayor a el
 quattan p[ar]te conoio este d[omi]n[u] maria de bap[ti]sta de muger
 pero diem[pre] ay de en la misma forma por p[ar]te mot[iva] que
 fueron marido y muger leg[al]m[en]te casados segun orden de la
 s[an]ta madre y que de sumati monio tu uieron por fuh[er]o leg[al]
 a los p[ar]tes de aguiueca de menor y quemunieron de oca de de
 de p[ar]te de adha ha uido de sobre uido de l[os] m[er]c[ader]es Miguel de aguiue
 ca de fuh[er]o y que de p[ar]te de aguiueca de menor fue
 casado leg[al]m[en]te segun orden de la s[an]ta madre y de Romana
 conoio de Maria de l[os] riuos y de sumati monio tu uieron
 por fuh[er]o legitimo a los d[omi]nos Gaspar y P[ar]te y Miguel de aguiue
 ca de litigantes y articuantes y los casaron y alimentaron
 reconoio de las portales y de todo lo de fuh[er]o a ha uido y ay
 en el d[omi]no Valle de llohua p[ar]te. voz y fama y comun opinion
 sin l[os]a en contrario y esto resp[on]de

3

A la tercera p[ar]te d[ic]ho que saue que la hacaja de aguiueca de
 asido y es solar muy antiguo ha uido. Imorada de notorios nobles
 hijos de aguiueca de sangre de curyo p[ar]te y aygen no ay memoria
 entue homines de la b[er]nara de p[ar]te de adha de la villa
 de Ochoa y de tan muy noble y muy leal p[ar]te de p[ar]te y fuh[er]o
 Libre y sempra de todo genero de pechos y tributos y los duenos
 y descendientes de adha ca ansido y son notorios nobles hijos de aguiueca
 de sangre y solar conoio y comotales admitidos a los oficios
 publicos del p[ar]te de curyo a punta m[er]c[ader]es y
 de fama y levantada y de mas honores de paz y de p[ar]te
 aygen se admiten ni se admiten de d[omi]nos los notorios hijos de aguiueca
 de sangre por co[m]o b[er]nara y de nancia antigua de la adha p[ar]te
 y se les ay guardado y guardan todos los p[ar]tes privilegios esempcion
 y libertades y cassas honrificas que se ay co[m]o b[er]nara guardadas a los
 de mas hijos de aguiueca y venesta p[ar]te. Opinon fama y
 reput[acion] a nestado y estan quietos y pacificos y sin contr[ar]io alguna

La hacaja y los duenos y descendientes de ella y este de aguiueca
 Lo a visto de ruy p[ar]te en mas de cinquenta e de sumati monio
 y notia de esta b[er]nara y ay de deca a los d[omi]nos y a los d[omi]nos
 y a los d[omi]nos de l[os] d[omi]nos que en fuh[er]o ellos ha uido de
 l[os] d[omi]nos y ay de deca de fuh[er]o de mayor y mas a los d[omi]nos sin l[os]a
 en contrario y de llo a ha uido y ay p[ar]te. voz y fama y comun
 Opinon y esto resp[on]de

4

A la quarta p[ar]te d[ic]ho que saue que los d[omi]nos Gaspar y P[ar]te
 y Miguel de aguiueca de hermanos litigantes por y los
 de adha de adha a que y de adha y de mas ante pasados
 por linea recta y legitima de baron son descendientes y proce
 didos de la hacaja y solar de aguiueca de y notorios no
 bles hijos de aguiueca de sangre de conoio de solar y comotales an fuh[er]o
 y son capaces para su admittidos a los d[omi]nos oficios y de mas honores
 a si como los otros sus antepasados lo fueron y entod el d[omi]no
 y de la memoria y notia de este d[omi]no a nestado y estan
 en opinion fama y reput[acion] de lo que en esta p[ar]te. Venusta de la d[omi]na
 y l[os] d[omi]nos y ay de deca a los d[omi]nos de mayor y a los d[omi]nos en la
 forma que en la p[ar]te. antecedente a concludido y de llo a ha
 uido y ay p[ar]te. voz y fama y comun opinion sin l[os]a en
 contrario y esto resp[on]de

5

A la quinta p[ar]te d[ic]ho que saue que los d[omi]nos Gaspar y P[ar]te y Miguel
 de aguiueca de litigantes y articuantes por y los d[omi]nos
 a que y de adha y de mas ante pasados por todas lineas
 de son y han sido christianos de los limpios de la d[omi]na
 de audios. Moros y moujes y de castigados por la d[omi]na
 y de llo mala y de p[ar]te de adha ha uido y tenidos y comun reputa
 dos portales y este d[omi]no de llo de fuh[er]o de aguiueca de visto
 y l[os] d[omi]nos y ay de deca a los d[omi]nos de mayor sin l[os]a de llo. En contrario
 y de llo a ha uido y ay p[ar]te. voz y fama y comun opinion y esto resp[on]de

6

A la sexta p[ar]te d[ic]ho que saue por ha uido visto y comun notia
 que los d[omi]nos de los d[omi]nos articuantes uieron y murieron
 y de llo a ha uido y fecieron en el d[omi]no Valle de llohua
 en la p[ar]te de la b[er]nara de aguiueca y esto resp[on]de
 A la stima p[ar]te d[ic]ho que lo que adha es la verdad

En cargo de los jurados en el fecho y ratificas y por
nos auen en fecho y ces. Alcaide de huzo con micoes cano.

Miguel velez de Juam
Antoni
Juan de la Cruz

28

Domingo de Alcala B. En el balle de la hua haitante en la casa
de Sagunt que queda en el fecho de la dila de micoes la d. present. por los
de Gaspar y P. Miguel de Aquincaual herim para su probanca de
cargo del juram. y heie hecho siendo pres. por el articulado de
puse lo siguiente

1. Al Capim Preg. dixo que conoce a las partes litigantes y tiene noticia
de ser p. y concio a Juan de Aquincaual y Maria miz de Louiaga
sumuger y concio a Ju. de Aquincaual mayor y a Maria de bar
terica sumuger y concio a M. Miguel de Aquincaual y no a Maria
de pome de la sumuger. per otione mucha noticia de los q. se clara
no auer conoído. y que todos los referidos fueron padres a quibos
y bisaguas de los articulantes. y tambien tiene not. de la casa
solar de Aquincaual sita en el dho. balle de la hua en la
quinta de tabile de la d. y esto resp. de

declaro de r. de hedas de fecho y una l. cum. y quence pa
riense de mizuna de las partes que litigan ni lets can las
de mas preguntas p. de la ley

2. Al segundo preg. di. que de r. de aruind. Todo su r. p.
en el balle de la hua y su veandas y comotiones p. en
la prim. preg. conoído a M. Miguel de Aquincaual
per no a Maria de pomez con la sumuger si bien tiene
noticia de ella por auer y de por su y not. y de que fueron
los susos de marido y muger leg. y que el su matim. haita
tenido por susos leg. al dho. Ju. de Aquincaual mayor a quin
tampoco conoís este d. ni a Maria de barterica sumu.

Per otione noticia de los por auer y de la miz naman por p. y
not. y de que fueron marido y muger leg. casados segun
orden de la d. M. B. p. de uona y que un cron por su
hijos. y uanse matim. Al dho. Juan de Aquincaual
menor y mueron de xando de poca hedas y de r. miz
de los m. Miguel de Aquincaual su aguel y su ague
y de r. Ju. de Aquincaual menor a su legitimo m. re
como manda la d. y glesia de uona con la sha Maria
miz de Louiaga y comotales uinieron en una casa
y compania y de su matim. notim. por susos leg. su y os
Calos de Gaspar y P. y Miguel de Aquincaual litigantes
y articulantes y los Cuaron y tlimentaron y portales
de rony son haitados y tenidos y reputados y de todo lo que
lleuado a haitado y a en el dho. balle de la hua
y su aruind. veandas p. y famay famay famay
sincera en contrario y esto resp. de

3.

Al tercer preg. dixo que sabe que la casa de Aquincaual
asido y es solar haitacion y morada antiquissima de notorios no
bles hijos de algo de sangre de la r. p. y origen no ay
enteh ombres memoria de las p. m. p. de la d. y
vile de la d. y de tamun noble y muy leal p. uina de
qui su p. es empta y libre de todo genero de pecros y tributos
y los dueñas y descendientes y procedidos de la d. haca a an
sido y son notorios nobles hijos de algo de sangre y solar como a d.
y admitidos comotales. a las d. p. del p. uino de la r. p.
y apuntamientos y muertias de carnas y levantadas y de mas
honores de paz y guerra a que porcos r. d. m. y ordenancas
antiguas de la d. p. uina. solo sean admitidos y se admiren
los not. hijos de algo de sangre y no los que notione de ta
ralidas. y se le han guardado y guardan todas las honras
y sempañes de r. que cas y linestades que se acostumbra guardar
a los notorios hijos de algo. y ental p. orerion. Opinión famay
reput. a nestado y estan la d. haca a y sus dueñas y de cen
dientes quietay pacificam. y d. ni contadicia a e. y a si lo a
visto y oyes de. ser y pasar en mas de quarentay dos a e.

de memoria y noticia de las cosas que yo oí a sus Padres
y a otros Viejos y ancianos de entero crédito que en su tiempo ellos
havian visto o oído de sus mayores y mas ancianos
y dello a hauido y ay publico y fama y comun opinion en
esta Real Contravia y esto resp. de

4. A la quarta p[re]f. dixo que fue que los d[ic]hos Gaspar de Aguirre caual
y Pedro y Miguel de Aguirre caual hermanos articulantes
por si y los d[ic]hos supradic[ic]hos y otros y demas ante p[re]f. de
por linea de ay. Leg. de bairon son descendientes y proce-
didos de las sacas y solar de Aguirre caual y no de otro y
hijos de alg[un]o de sangre y de solar con d[ic]ho y capacee como tales
para ser admitidos a los d[ic]hos officios y honores como fueron
sus antepasados y en opinion fama y reput. de lo que lleua
declarado de sup[er] anterior y en todo el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho
de res. y como yo oí a los d[ic]hos sus mayores y mas
ancianos en la forma que en la p[re]f. antecedente a concluir de
y dello a hauido y ay pu. voz y fama y comun opinion
en la Real Contravia y esto resp. de

5. A la quinta p[re]f. dixo que fue que los d[ic]hos Gaspar y P[ed]ro
y Miguel de Aguirre caual articulantes portados de linea por si
y sus Padres aque[ll]os y otros y demas antepasados
son y han sido christianos viejos limpios de toda man[er]a
de sudios, malos y malos y de castigos por las y n[on] se
y de otra mala y reprobada seta y portales hauidos y tenidos
y comun reputados y asi los d[ic]hos d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho
de sup[er] de lo que oí a los d[ic]hos sus mayores y ancianos
en la Real Contravia de que a hauido y ay pu. voz y fama
y comun opinion y esto resp. de

6. A la sexta p[re]f. dixo que fue por aver visto y es muy not.
que los Padres de los d[ic]hos articulantes vinieron y ellos nacieron
y se criaron en el d[ic]ho Calle de lo que en la p[re]f. de la
vicia de Coytia y esto resp. de

7. A la septima p[re]f. dixo que lo que es la verdad
de las cosas que en el d[ic]ho se finio

Mat. p[re]f. y por aver notado y el d[ic]ho Alcalde Schiz
Comm. El d[ic]ho

Miguel v[er]de de Llanam

Antoni
Juan de los Rios

Las bas. De aque caua y pedis Miguel de aque caual
ca manos en el plato con licondo de los caualeros y de
calco desta villa de uergera y de cap. Maio de Nutria su
dico procurador y ena. Decimos que estos los autos alla re
im queemos probado y Justificadas nuestas yntento con mucho
numero de testigos mayores de toda ecijaion que dicen y concluden
al tenor de las preguntas de nuestas articuladas y porauer nuerit.
nuestros a quelo muchos años de lantes quemos lo disaque no
pos pudion Al canca aponer todos los testigos. Bien lo conacion
a algunos dellos. Los mas de los dodos disponen de nsticias y por que
el y notorio yama loz abundamiento esta conpulsada con
citacion contraria la de el Santissimo de Anandraguae caual
Mayor nuestro a quelo a folio 3 donde consta que fue. y lo legitimo
de maese Miguel de aque caual y de maria de comoz coata su muger
nuestros disaque los y todos los testigos conacion. A lothomas
Miguel. = Contra lotho mocho ni po dudo acer a lotho indico
probanca a alguna = por lo qual y lo demas favorable pedimos
y replicamos a lotho prober y mande comobrenmos pedido que de
nsticia la qual pedimos conistas y para ello etc. =
y el l. de
C. m. n. y. t. u. de

En el nombre de Dios...
 En esta dha. Provincia...
 por orden de don Domingo de Aguirre...
 Pedro y Miguel de Aguirre

Alexmans...
 de la dha. Provincia...
 para examinar...
 firme de los Condes...



Domingo de Aguirre y Ainsa

Vista y examinada...
 por parte de...
 Dieron a conocer...

agua...
mostraretes, tior. Signado con
mi mandado dada en la N.
ca de dias de... bebi
doz...
7.º de la Reyna...
esgalda dize el...



que...
na del Campo a...
niente don...
del Rey...
Pres...
de...

de

Game
M. Simon & N. Verd

Pedro de Villar

M. Simon & N. Verd

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]